

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305302020146-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles el extremo demandante la subsane so pena de rechazo, en el siguiente sentido:

- 1-Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte Demandada
- 2-Conforme a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P aporte dirección de correo electrónico de la parte demandada o manifieste si no tiene conocimiento de la misma.
- 3-Precisarse la procedencia y fundamento de los intereses aquí pretendidos según el acuerdo de Transacción

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y los traslados, se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

*Nancy Ramírez González*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

